



2020-343-00

IMPUGNACION DE PATERNIDAD Y FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL

Al Despacho de la señora Juez, para resolver sobre admisión de la demanda, la cual fue enviada desde el canal digital edwincarrillovillabona@gmail.com el mismo que se encuentra registrado para el profesional del derecho que la suscribe, en el Sistema de Registro Nacional de Abogados. Bucaramanga, 4 de diciembre de 2020.

141

ELVIRA RODRIGUEZ GUALTEROS
Secretaria

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bucaramanga, Cuatro (4) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Revisada la demanda de **PRIVACIÓN DE LA PATRIA POTESTAD Y REGULACIÓN DE VISITAS que** a través de apoderado judicial interpone la señora **CRISTINA YISETH RODRÍGUEZ LARROTTA, representante legal (madre) de los menores ALEJANDRO y JUAN FELIPE ACEVEDO RODRIGUEZ**, en contra del señor **GERMAN GIOVANNI ACEVEDO SALAZAR**, de conformidad con los Arts., 21 No. 3, 22 No. 4, 88 y 90 No. 3 del C.G.P., observa el Despacho que la misma debe adecuarse en lo siguiente:

1. Adecuar el poder y las pretensiones de la demanda teniendo en cuenta que según lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 88 del C.G.P, es necesario que las pretensiones acumuladas puedan tramitarse por el mismo procedimiento y en el presente caso la pretensión segunda tiene como propósito regular las visitas de los menores el cual debe tramitarse en un proceso distinto al de la privación de patria potestad, ya que el primero es de única instancia y el segundo de primera instancia. En igual sentido la solicitud de medida provisional no procede dentro del trámite que se pretende.
2. El apoderado deberá cumplir con la obligación establecida en el inciso segundo del artículo 5° del decreto 806 de 2020, esto es: indicar expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

De conformidad con lo señalado en el Art. 90 del C.G.P. y el artículo 6° del Decreto 806 de 2020 se deberá inadmitir la presente demanda para que la parte demandante la subsane de conformidad con lo solicitado en los anteriores numerales, teniendo en cuenta además que el demandante deberá remitir el escrito de subsunción al canal digital indicado como de notificaciones del demandado.

En virtud de lo expuesto, el JUZGADO CUARTO DE FAMILIA;

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de **PRIVACIÓN DE LA PATRIA POTESTAD Y REGULACIÓN DE VISITAS** que a través de apoderado judicial interpone la señora **CRISTINA YISETH RODRÍGUEZ LARROTTA, representante legal (madre) de los menores ALEJANDRO y JUAN FELIPE ACEVEDO RODRIGUEZ**, en contra del señor **GERMAN GIOVANNI ACEVEDO**



SALAZAR, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Conforme lo establece el Art. 90 del C.G.P y artículo 6 del Decreto 806 de 2020., concédase a la parte actora el término de CINCO (5) DIAS para que sanee la demanda en la forma indicada en la parte motiva so pena de rechazo de la misma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Ana Luz Flórez Mendoza
ANA LUZ FLOREZ MENDOZA
Juez

142

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 07 de diciembre de 2020 a las 8:00 a.m. y bajo el No. 134 se anota en estados el auto anterior para notificarlo a las partes.

Secretaria _____

ELVIRA RODRIGUEZ GUALTEROS